



ACUERDO NO. 007

12 AUG 2009

"Por el cual se fija el Incremento Salarial para la vigencia fiscal de 2009, para los servidores públicos de la Caja de la Vivienda Popular del Distrito Capital de Bogotá"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en Acuerdo No. 003 del 9 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado bajo el número 1220 de fecha 11 de noviembre de 1999 señaló, respecto a las competencias estatales para determinar el régimen salarial de los empleados públicos de las entidades descentralizadas del nivel territorial, que corresponde a las Juntas Directivas fijar los emolumentos de los servidores públicos con sujeción a lo que determine el estatuto de cada entidad y todo sin desconocer el límite máximo salarial que fije el Gobierno Nacional en desarrollo de la competencia que le fue asignada en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992.

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992 al Gobierno Nacional le corresponde señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C – 1017 de 2003 estableció los parámetros a ser tenidos en cuenta para la fijación del incremento salarial de los servidores públicos.

Que las directrices impartidas en Circular con fecha 28 de julio de 2009 expedida de manera conjunta por el Secretario Distrital de Hacienda y la Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil, señalan que "el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto No. 466 del 26 de diciembre de 2008, exceptúa a las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito, del certificado de viabilidad presupuestal expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda –Dirección Distrital de Presupuesto, más no del concepto técnico del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, como requisito previo para autorizar el incremento salarial por parte de las Juntas Directivas".

Que la citada Circular, además, recomienda a las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas del Orden Distrital tomar como base para el incremento salarial los porcentajes establecidos para las entidades de la Administración Central, así:

RANGOS ASIGNACION BÁSICA MENSUAL 2009 (\$)		PORCENTAJE DE INCREMENTO
Desde	Hasta	
1	3.229.850	8.07 %
3.229.851	3.975.200	7.77 %
3.975.201	En adelante	7.67 %



ACUERDO No. 007

12 AUG 2009

"Por el cual se fija el Incremento Salarial para la vigencia fiscal de 2009, para los servidores públicos de la Caja de la Vivienda Popular del Distrito Capital de Bogotá"

El incremento salarial se hará en los porcentajes antes indicados, sin desconocer los límites máximos fijados por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 732 de 2009, señalados a continuación:

NIVEL JERÁRQUICO	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL (\$)
Directivo	8.834.516
Asesor	7.061.706
Profesional	4.933.167
Técnico	1.828.755
Asistencial	1.810.608

Que mediante oficio No. 2043 del 10 de agosto de 2009 el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital emitió Concepto Técnico favorable a la propuesta de incremento salarial para la presente vigencia, la cual se ajusta a lo señalado en la Circular del 28 de julio de 2009.

Que la Caja de la Vivienda Popular cuenta con los recursos suficientes para garantizar el pago del incremento salarial, tal como consta en la certificación expedida por la Subdirectora Financiera.

Que la observancia de los procesos y procedimientos legales y presupuestales a que haya lugar para su ejecución será responsabilidad y competencia de la Caja de la Vivienda Popular.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. REMUNERACIÓN: Fijar a partir del 1° de enero de 2009, el incremento en la remuneración básica mensual de los servidores públicos de la Caja de la Vivienda Popular, así:

EMPLEADOS PUBLICOS

No. CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL 2008	% INCREMENTO 2009	ASIGNACIÓN MENSUAL 2009
NIVEL DIRECTIVO						
1	DIRECTOR GENERAL	050	03	4.864.072	7,67%	5.237.147
5	DIRECTOR TÉCNICO	009	02	3.857.689	7,77%	4.157.432
1	DIRECTOR	009	02	3.857.689	7,77%	4.157.432



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT

Caja de Vivienda Popular

ACUERDO NO. 007

12 AUG 2009

"Por el cual se fija el Incremento Salarial para la vigencia fiscal de 2009, para los servidores públicos de la Caja de la Vivienda Popular del Distrito Capital de Bogotá"

	ADMINISTRATIVO					
1	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	068	01	3.107.823	8,07%	3.358.625
1	SUBDIRECTOR FINANCIERO	068	01	3.107.823	8,07%	3.358.625
NIVEL ASESOR						
1	ASESOR	105	01	3.107.823	8,07%	3.358.625
1	JEFE OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES	115	01	3.107.823	8,07%	3.358.625
1	JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION	115	02	3.494.619	7,77%	3.766.151
NIVEL PROFESIONAL						
2	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	05	2.680.530	8,07%	2.896.849
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	04	2.556.088	8,07%	2.762.365
11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	2.484.668	8,07%	2.685.181
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	2.265.194	8,07%	2.447.996
2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	1.852.696	8,07%	2.002.209
NIVEL TÉCNICO						
1	TÉCNICO OPERATIVO	314	04	1.698.481	7,67%	1.828.755
1	TÉCNICO OPERATIVO	314	03	1.294.664	8,07%	1.399.144
4	TÉCNICO OPERATIVO	314	02	1.184.769	8,07%	1.280.380
1	TÉCNICO OPERATIVO	314	01	1.114.040	8,07%	1.203.944
NIVEL ASISTENCIAL						
1	SECRETARIA EJECUTIVA	425	12	1.184.769	8,07%	1.280.380
2	SECRETARIA	440	10	1.047.278	8,07%	1.131.794
1	SECRETARIA	440	08	979.795	8,07%	1.058.865
1	SECRETARIA	440	07	860.556	8,07%	930.003
1	SECRETARIA	440	06	788.425	8,07%	852.051
2	SECRETARIA	440	04	726.506	8,07%	785.136
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	11	1.114.040	8,07%	1.203.944



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT

Caja de Vivienda Popular

12 AUG 2009

ACUERDO No. 007

“Por el cual se fija el Incremento Salarial para la vigencia fiscal de 2009, para los servidores públicos de la Caja de la Vivienda Popular del Distrito Capital de Bogotá”

1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	10	1.047.278	8,07%	1.131.794
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	08	979.795	8,07%	1.058.865
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	06	788.425	8,07%	852.051
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	742.389	8,07%	802.300
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04	726.506	8,07%	785.136
3	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	03	705.758	8,07%	762.713
1	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	02	668.313	8,07%	722.246
1	CONDUCTOR	480	09	1.035.383	8,07%	1.118.939
1	CONDUCTOR	480	01	635.409	8,07%	686.687
NÚMERO DE CARGOS: 58						

TRABAJADORES OFICIALES

DENOMINACIÓN DEL CARGO	NUMERO DE CARGOS	ASIGNACIÓN BÁSICA 2008	PORCENTAJE INCREMENTO	ASIGNACIÓN BÁSICA 2009
PROFESIONAL UNIVERSITARIO III	1	2.484.668	8,07%	2.685.181
PROFESIONAL UNIVERSITARIO IA	1	1.867.453	8,07%	2.018.157
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I	2	1.852.696	8,07%	2.002.209
AUXILIAR ADMINISTRATIVO V	1	1.035.383	8,07%	1.118.939
AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	1	787.928	8,07%	851.514
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	742.389	8,07%	802.300
SECRETARIA	2	726.506	8,07%	785.136
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	1	635.409	8,07%	686.687
TOTAL CARGOS: 10				



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT

Caja de Vivienda Popular

ACUERDO No. 007

12 AUG 2009

"Por el cual se fija el Incremento Salarial para la vigencia fiscal de 2009, para los servidores públicos de la Caja de la Vivienda Popular del Distrito Capital de Bogotá"

FUNCIONARIOS CON CARGO SUPRIMIDO FUERO NO LEVANTADO

No. CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL 2008	% INCREMENTO 2009	ASIGNACIÓN MENSUAL 2009
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	06	979.795	8,07%	1.058.865
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	05	915.650	8,07%	989.543
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	03	788.425	8,07%	852.051
NÚMERO DE CARGOS: 3						

ARTÍCULO SEGUNDO. A los servidores públicos de la Caja de Vivienda Popular a quienes se les aplica el presente Acuerdo, se les reconocerá y pagará el auxilio de transporte y el subsidio de alimentación en los términos que se decretó para los empleados públicos de la rama ejecutiva del orden Nacional.

PARÁGRAFO: No se tendrá derecho a este tipo de auxilio y subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre estos servicios.

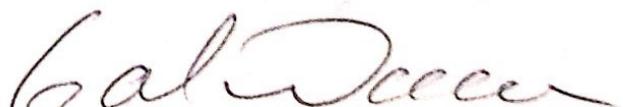
ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2009.

12 AUG 2009

Dado en Bogotá D.C, a los días del mes agosto de 2009.

CÚMPLASE


JULIANA ALVAREZ GALLEGO
Presidenta (E)


GINA ALEXANDRA VACA LINARES
Secretaria

V.Bo. Ginet Forero Forero, Directora Jurídica